TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	
Numero de contrato:	**CPS 002**	**1/29/2026**

Contratante:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DE SOACHA CUNDINAMARCA - **N.I.T.** 832003622
Contratista:	YENNI MARCELA ROMERO JIMENEZ
N.I.T./C.C.	1.012.341.587
Dirección:	TRANSVERSAL 70 G N° 63 52 SUR TO 10 APTO 1302
Representado por:	YENNI MARCELA ROMERO JIMENEZ
Identificación:	1.012.341.587
Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE CONTADOR PÚBLICO A LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DE ENERO A DICIEMBRE VIGENCIA 2026,
Plazo de ejecución:	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) DÍAS
Valor:	VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($25.980.000) IVA INCLUIDO
Modalidad de contratación:	REGIMEN ESPECIAL

ENTRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE DE SOACHA – CUNDINAMARCA, establecimiento educativo oficial, identificado con NIT 832003622, representado legalmente por HELI BAHAMON BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93201940 de PURIFICACIÓN, quien actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y demás normas concordantes, y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**; y **YENNI MARCELA ROMERO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.341.587 expedida en Bogotá D.C., Contadora Pública con tarjeta profesional No. 228911-T vigente, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; convienen celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, regido por las normas constitucionales y legales vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, normas de la Contaduría General de la Nación, disposiciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos y la normatividad territorial aplicable al Municipio de Soacha, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** EL CONTRATISTA se obliga a **prestar servicios profesionales en calidad de Contador(a) Público(a)** a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SUCRE de Soacha – Cundinamarca, durante la vigencia 2026, para la ejecución de actividades contables, financieras, presupuestales y tributarias del Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con la normatividad vigente, sin subordinación ni relación laboral. **CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO** El presente contrato es de **prestación de servicios profesionales**, de naturaleza civil y administrativa, celebrado bajo el **régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos**, conforme al Decreto 4791 de 2008. En consecuencia, no genera vínculo laboral ni reconocimiento de prestaciones sociales. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA se obliga, además de las previstas en la ley, a:1. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y profesional. 2. Llevar la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos conforme a las normas de la Contaduría General de la Nación. 3. Elaborar y presentar informes contables, financieros, presupuestales y tributarios ante la INSTITUCIÓN, la Secretaría de Educación de Soacha, la DIAN y demás entes de control. 4. Preparar y presentar balances, estados financieros, notas contables y libros oficiales al cierre de la vigencia fiscal. 5.

Apoyar la elaboración y presentación de información exógena ante la DIAN. 6. Asesorar permanentemente a la INSTITUCIÓN en asuntos contables, financieros y tributarios. 7. Custodiar la información, documentos y bienes entregados para la ejecución del contrato. 8. Mantener vigente y al día su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). 9. Atender oportunamente las observaciones del supervisor del contrato. 10. Responder por los perjuicios ocasionados por acción u omisión imputable en la ejecución contractual. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN** LA INSTITUCIÓN se obliga a: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas. 2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. 3. Designar supervisor y ejercer vigilancia conforme a la ley. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO** El valor total del contrato es **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 25.980.000)** IVA incluido, con cargo al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos vigencia 2026. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO** LA INSTITUCIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en **doce 12 pagos mensuales vencidos** por el valor de **(DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS) ($ 2.165.000) IVA INCLUIDO** cada una, previa presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los **primeros tres (3) pagos mensuales** se cubrirán **con cargo a los recursos del balance del Fondo de Servicios Educativos**, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente y el Registro Presupuestal que se expida para tal efecto. Los **pagos mensuales restantes** se atenderán **c**on cargo al rubro del componente de Gratuidad Educativa, una vez se produzca la asignación formal por parte del Ministerio de Educación Nacional, el ingreso efectivo de los recursos a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos y la expedición del respectivo Registro Presupuestal – RP. La no llegada oportuna de dichos recursos no constituirá mora, incumplimiento ni dará lugar al reconocimiento de intereses a cargo de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO Y VIGENCIA** El plazo de ejecución será de **336 días**, contados desde el 1/29/2026 hasta el 12/31/2026. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato estará a cargo del Rector(a) de la INSTITUCIÓN o quien este designe, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, quien será responsable de verificar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el régimen especial aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, **no es obligatoria la exigencia de garantías**, salvo que la INSTITUCIÓN, debidamente motivada en los estudios previos, determine su necesidad. No obstante lo anterior, atendiendo las directrices de control fiscal aplicadas y las prácticas administrativas adoptadas por la Secretaría de Educación de Soacha, y considerando la naturaleza del contrato, el manejo de recursos públicos y la forma de pago mediante pagos mensuales vencidos, se considera jurídicamente procedente exigir garantía única de cumplimiento y calidad del servicio equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con el fin de salvaguardar los intereses de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL** En caso de mora o incumplimiento parcial, la INSTITUCIÓN podrá imponer multas hasta del **0.5% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento**, previa actuación administrativa motivada, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento grave o declaratoria de caducidad, se hará efectiva una cláusula penal equivalente al **0.5% del valor total del contrato**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN** El contrato se celebra en consideración a la idoneidad del CONTRATISTA y no podrá ser cedido total ni parcialmente sin autorización previa y escrita de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés conforme a la Ley 80 de 1993,

Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y MODIFICACIÓN** El contrato podrá terminarse, modificarse o declararse la caducidad conforme a los artículos 15 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN** Por fuerza mayor o caso fortuito, el contrato podrá suspenderse mediante acta suscrita por las partes, sin que el tiempo suspendido compute para el plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN** El contrato se liquidará de común acuerdo dentro del mes siguiente a su terminación; en caso contrario, la INSTITUCIÓN podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2026, con cargo a los siguientes rubros: **RUBRO CCPET** 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción **FUENTE** 144.0 - R.B. SGP - EDUCACION - CALIDAD POR GRATUIDAD **AUXILIAR** 2.8 Servicios Contables **Producto** 82221 Servicios de Contabilidad - existe disponibilidad presupuestal **No** 008 2026 del 28 de enero de 2026 **RUBRO CCPET** 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción **FUENTE** 48.0 SGP - EDUCACION - CALIDAD POR GRATUIDAD **AUXILIAR** 2.8 Servicios Contables **Producto** 82221 Servicios de Contabilidad. Las partes dejan expresa constancia de que, si bien el rubro correspondiente a Gratuidad Educativa se encuentra incorporado en el presupuesto, este no podrá ser comprometido, afectado ni ejecutado presupuestalmente, hasta tanto los recursos sean efectivamente asignados por el Ministerio de Educación Nacional y girados e ingresen a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos. En consecuencia, la ejecución financiera y los pagos que se pretendan atender con cargo al rubro de Gratuidad Educativa quedarán condicionados a la existencia real del recurso, sin que la no llegada oportuna del mismo configure mora, incumplimiento o reconocimiento de intereses a cargo de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RECURSOS DE GRATUIDAD EDUCATIVA** Las partes dejan expresa constancia de que los recursos del componente de Gratuidad Educativa **se encuentran incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2026**, y que su ejecución se realiza con respaldo del correspondiente CDP y RP. En todo caso, la ejecución financiera y los pagos derivados del presente contrato se sujetan a la **disponibilidad real de los recursos en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos**, conforme a la normatividad presupuestal vigente, sin que ello configure mora imputable a la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias se resolverán preferentemente mediante arreglo directo y, de no ser posible, mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará una vez cuente con registro presupuestal y acta de inicio.

Para constancia, se firma en Soacha, Cundinamarca, a los ventinueve (29) días del mes de enero del dos mil veintiseis (2026).

LIC. HELI BAHAMON BAHAMON
CC. 93201940
REPRESENTACION IEO CIUDADELA SUCRE

YENNI MARCELA ROMERO JIMENEZ
CC. 1012341587 BTA
CONTADORA PÚBLICA